

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019 e INE/CG164/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, así como el ocho de julio y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.
2. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta por el que se adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas². En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

¹ En los sucesivos Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente Ley Orgánica.

3. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2019, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veinte. Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como once objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
4. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se determinaron como medidas preventivas y de actuación, entre otras las siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año en curso.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

⁴En adelante Instituto Electoral.

electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

5. El trece de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵.
6. El veintinueve de agosto de dos mil veinte, a través de correo electrónico el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral⁶, remitió al Instituto Electoral el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

Lo anterior, con el propósito de que, en el caso de las entidades cuya legislación así lo prevea, se someta a la consideración de este Consejo General del Instituto Electoral.

7. El Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral para tal efecto.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter

⁵ En adelante Ley General de Instituciones.

⁶ En lo subsecuente Instituto Nacional.

⁷ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Local.

permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local ; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que en términos del 4 numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y

extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 6 numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, el Instituto Electoral tiene la atribución de celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Sexto.- Que el artículo 10 numeral 2 de la Ley Orgánica, señala que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Séptimo.- Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la Ley General de Instituciones, establece que el Consejo General del Instituto Nacional, tiene entre sus atribuciones ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esa legislación.

Octavo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 377 de la Ley Electoral, el Instituto Nacional ejercerá las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación de la función electoral estatal, en términos de lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Noveno.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Décimo.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Décimo primero.- Que el artículo 381 de la Ley Electoral, establece que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 28, fracciones I, II, III, VI y XXI de la Ley Orgánica, disponen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral, y celebrar a su nombre los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

Décimo cuarto.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establecen que el Instituto Nacional es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que todas las actividades del Instituto Nacional se regirán por

los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 inciso b) de la Ley General de Instituciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 46, inciso a) del referido ordenamiento, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional, auxiliar al propio Consejo General y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Décimo sexto.- Que según lo previsto en el artículo 51 numeral 1, incisos a), g) y h) de la Ley General de Instituciones, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional: Representar legalmente al Instituto Nacional; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales, y suscribir, en unión del Consejero Presidente, los convenios que el Instituto Nacional celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales.

Décimo séptimo.- Que el artículo 30 de la Ley General de Instituciones, establece que el Instituto Nacional, tiene entre sus fines los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorgue en los procesos electorales locales; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otras.

Décimo octavo.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Décimo noveno.- Que el Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

Vigésimo.- Que el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los instrumentos siguientes: **a)** Anexos técnicos; **b)** Anexos financieros, y **c)** Adendas.

Vigésimo primero.- Que el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto Nacional en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

Vigésimo segundo.- Que en términos de lo previsto en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 30 del Reglamento de Elecciones, establece las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, las cuales son las siguientes:

- a)** Formalizado el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional y el Organismo Público Local, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución;
- b)** En el ámbito de sus atribuciones, el Instituto Nacional y el Organismo Público Local, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información;

- c) El Convenio General de Coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del Instituto Nacional, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes;
- d) La revisión final de los proyectos de Convenio General de Coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del Instituto Nacional;
- e) La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas, y
- f) Una vez suscrito el Convenio General de Coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del Instituto Nacional y del Organismo Público Local que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del Instituto Nacional, para su debido cumplimiento.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Elecciones, en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los Organismos Públicos Locales deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el Instituto Nacional.

Vigésimo quinto.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Elecciones, en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales para procesos electorales locales, precisándose

cuáles corresponderá erogar al Instituto Nacional y cuáles al Organismo Público Local respectivo.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 33 del Reglamento del Elecciones, establece que las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:

- a) Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión; o bien,
- b) Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General o alguna resolución que determine el Instituto Nacional en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

Vigésimo séptimo.- Que en términos del artículo 34 del Reglamento del Elecciones, la estructura de los Convenios Generales de Coordinación que celebre el Instituto Nacional con los Organismos Públicos Locales, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del referido ordenamiento, con independencia que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

Vigésimo octavo.- Que el artículo 35 del Reglamento del Elecciones, establece el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio General de Coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas.

Vigésimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento del Elecciones, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos respectivos, para lo cual deberá realizar las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional, en la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos en los Convenios Generales de Coordinación, así como en los anexos que en su caso, se hayan suscrito;
- b) Implementar los mecanismos necesarios para promover y garantizar la coordinación entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales;
- c) Informar mensualmente a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sobre el seguimiento de los compromisos asumidos por los Organismos Públicos Locales en los mecanismos de coordinación de los que formen parte;
- d) Dar seguimiento a las actividades de las áreas responsables respecto de las materias de coordinación que correspondan a sus ámbitos de competencia;
- e) Participar en la estructuración de los informes de seguimiento, mensuales y final;
- f) Detectar oportunamente incumplimientos o retrasos que obstaculicen el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, e informar de ello a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- g) Generar documentos que homologuen criterios para la ejecución de actividades a cargo de los Organismos Públicos Locales;
- h) Proponer las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias, y
- i) Dar seguimiento a los compromisos que en materia financiera estén a cargo de los Organismos Públicos Locales.

Trigésimo.- Que el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dio inicio el siete de septiembre

de dos mil veinte y concluirá con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que haya hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral.

Trigésimo primero.- Que el Convenio General de Colaboración y Coordinación, tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el anexo técnico respectivo, para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el seis de junio de 2021 en el estado de Zacatecas.

Trigésimo segundo.- Que en el Convenio de referencia se asentarán las responsabilidades del Instituto Nacional y el Instituto Electoral y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

Asimismo, establece que la coordinación y colaboración entre el Instituto Nacional con el Instituto Electoral tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones, en el Reglamento de Elecciones, en la Ley Electora y en los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Trigésimo tercero.- Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional, se establece que la relación entre la autoridad nacional electoral y el Instituto Electoral se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la

coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Asimismo, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, número 3 del Reglamento de Elecciones.

Trigésimo cuarto.- Que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración. El intercambio empleará los medios y la forma que se describan en el Anexo Técnico que se suscriba.

Por lo que en la celebración del referido convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales sin distinción alguna con motivo de capacidades diferentes, edad, movilidad o cualquier otro.

Trigésimo quinto.- Que el Convenio de mérito se compone de los siguientes apartados:

1. Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral;
2. Campañas de Actualización y Credencialización
3. Listas nominales de electores;
4. Insumos registrales;
5. Capacitación y Asistencia Electoral;
6. Casilla Única;
7. Documentación y Materiales Electorales;
8. Integración de las Mesas Directivas de Casilla Única;
9. Observadores Electorales;
10. Candidaturas Independientes;
11. Coaliciones;

12. Registro de precandidaturas y candidaturas;
13. Representantes generales y de casilla;
14. Organización de Debates;
15. De la paridad de género
16. Desarrollo de la Jornada Electoral;
17. Mecanismos de Recolección;
18. Promoción de la Participación Ciudadana;
19. Resultados Electorales Preliminares;
20. Cómputos de las Elecciones Locales;
21. Sistemas Informáticos;
22. Acceso a Radio y Televisión;
23. Monitoreo de espacios que difunden noticias;
24. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes;
25. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero;
26. Coordinación para el procedimiento contencioso y Medidas cautelares en materia de Radio y Televisión;
27. Visitantes Extranjeros;
28. En materia de comodatos, y
29. Programa de las sesiones de los Consejos;

Trigésimo sexto.- Que el Convenio de referencia tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en el Reglamento de Elecciones y lineamientos que emita el Instituto Nacional para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Trigésimo séptimo.- Que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos comités se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

Asimismo convienen, gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las

acciones derivadas del Convenio General de Coordinación y Colaboración.

Trigésimo octavo.- Que en el Convenio de mérito, se establece que la comunicación formal entre el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, será a través del Consejero Presidente del Órgano Superior de dirección del Instituto Electoral y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por el Instituto Electoral. La información proveniente de los sistemas informáticos del Instituto Nacional se considera de carácter oficial.

Trigésimo noveno.- Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración, tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motivó el acuerdo de voluntades, incluso la elección extraordinaria que pudiese generarse por determinación judicial; durante la vigencia del Convenio, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Cuadragésimo.- Que una vez que se suscriba el Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, adendas que suscriban el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberán publicarlo en sus páginas electrónicas conforme a lo previsto en el artículo 30, inciso f) del Reglamento del Elecciones.

Cuadragésimo primero.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana. Documento que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, Apartados A párrafo primero y B) inciso a), 116, fracción IV, incisos b) y c),

de la Constitución Federal; 29, 30, 31, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), 44, numeral 1, inciso ee), 45, inciso b), 46, inciso a), 51, numeral 1, incisos a), g) y h), 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 27, 28, numeral 1, 29, numeral 1, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1 fracciones II, incisos b) y c); 124, 126, 372, 373, 374, 377, 381, de la Ley Electoral; 4, 5, 6 numeral 1, fracción XXIII, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y XXXIX; 28, fracciones I, II, III, VI y XXI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, así como de los Anexos Técnicos que deriven del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que asista al Consejero Presidente en la suscripción del referido Convenio y realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su Anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo